

OFICIO N.º 349-2011-SUNAT/200000

Lima, 30 de Junio de 2011

Señor

MILAN PAVLICH ESCALANTE

Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Presente

**Ref.: 1) Oficio N.º 12095-2010/SBN-GA
2) Oficio N.º 14203-2010/SBN-GA
3) Oficio N.º 1092-2011/SBN-OAF
4) Informe N.º 033-2011-EF/61.01
5) Oficio N.º 192-2011-EF/15.01**

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación con el documento 1) de la referencia⁽¹⁾, mediante el cual su Despacho formula las siguientes consultas vinculadas con las subastas efectuadas por su institución de inmuebles de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 79º del Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA⁽²⁾:

1. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), por el 1% percibido producto de la distribución porcentual de la subasta de un inmueble de propiedad de FONAFE, ¿estaría obligada a emitir comprobante de pago?
2. De estar obligada a emitir comprobante de pago, ¿el tipo de transacción estaría afecto al IGV?

En relación con los temas planteados, a través del documento 4) de la referencia⁽³⁾, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido pronunciamiento técnico sobre la base de los siguientes fundamentos:

- El Impuesto General a las Ventas (IGV) grava la prestación de servicios realizada en el país, entendiendo por servicio a toda prestación que una

¹ Reiterado con los documentos 2) y 3) del mismo rubro.

² Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N.º 29151, publicado el 15.3.2008.

³ Remitido a esta Superintendencia Nacional mediante el documento 5) del mismo rubro.

persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aún cuando no esté afecto a este último impuesto. Además, las entidades de derecho público que no realizan actividad empresarial son sujetos del IGV cuando efectúen de manera habitual las operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del impuesto.

- Si bien la realización de subastas públicas de bienes estatales de dominio privado realizadas por la SBN tiene carácter habitual, no puede ser considerada dentro del ámbito de aplicación del IGV, toda vez que no reviste carácter comercial sino que constituye el ejercicio de actividades intrínsecas a las funciones que le han sido otorgadas por Ley.
- Según la Ley de Comprobantes de Pago, Decreto Ley N.º 25632, y el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza, aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.
- El porcentaje del precio de venta que se atribuye a la SBN por la realización de subastas públicas no corresponde a la prestación de un servicio, sino a recursos propios de dicha entidad asignados por mandato legal para el cumplimiento de sus funciones.

En virtud al pronunciamiento de la DGPIP, se concluye que la realización de subastas públicas de bienes estatales de dominio privado realizadas por la SBN no se encuentra gravada con el IGV, ni tampoco existe la obligación de emitir comprobante de pago por el importe que corresponde a la SBN por dicha operación.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR
RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos